

**RESOLUCIÓN Nº 26 D.C.T. y M.-**  
Expediente Nº DP-4168 S.P.G.-

PARANA, 05 de Marzo de 1.999.-

**VISTO**

La Ley Provincial Nº 5.005 de explotación de yacimientos minerales de dominio público y privado, las disposiciones sobre aspectos de protección del medio ambiente introducidas por Ley Nº 24.585 al Código de Minería de la Nación y la necesidad de reglamentar su aplicación temporariamente a aquellas empresas mineras que extraen en los ríos navegables de dominio provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Minería es la autoridad de aplicación en todo lo referente a la normativa nacional y provincial sobre la actividad minera;

Que con la sanción de la Ley Nº 24.585 se considera necesario exigir previo al otorgamiento de cualquier permiso de explotación minera sobre ríos navegables de dominio provincial, la Declaratoria Nacional de no afectación al régimen hídrico y la seguridad de la navegación;

Que por sus características y requisitos para su otorgamiento de la Declaratoria Nacional de no afectación al régimen hídrico y a la seguridad de la navegación, resulta comprensiva de los elementos necesarios para emitir una Declaración de Impacto ambiental para explotación minera sobre ríos navegables;

Que hasta tanto se sancione el Decreto Reglamentario estableciendo lo expuesto en el Considerando anterior, deviene necesario reglamentar temporariamente el procedimiento a seguir por parte de la autoridad de aplicación a fin de no perjudicar a las empresas mineras que soliciten permisos de explotación;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MINERIA**

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º.- Considerar a la *Declaratoria Nacional* de no afectación al régimen hidráulico y a la seguridad de la navegación, expedido por la autoridad nacional competente, como **suficiente informe de Impacto Ambiental** a los fines de extender la Declaración de Impacto Ambiental para la explotación minera sobre ríos navegables de dominio provincial, excepto que por circunstancias especiales, la autoridad de aplicación requiera información adicional.-

ARTICULO 2º.- Conceder mediante Resolución de esta Dirección, Permisos Precarios a las empresas mineras de explotación sobre ríos navegables de dominio provincial que presenten la Declaratoria Nacional y cumplan con los demás requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación, por el lapso que medie entre la presentación en forma de todo lo exigido y el dictado del Decreto por parte del Poder Ejecutivo otorgando el permiso de explotación.-



ARTICULO 3º.- Registrar, comunicar y publicar.

JUAN CARLOS BERTOLINI  
GEOLOGO DIRECTOR GENERAL